

En la ciudad de ATARFE, el Sr. Presidente, Don NOEL LOPEZ LINARES, ha dictado el siguiente

### DECRETO

**VISTO** que con fecha de 24 de mayo de 2016 se formalizó contrato administrativo de servicios entre, por un lado, D. Noel López Linares en su condición del Presidente del Consorcio y ACOTA 2 ARQUITECTURA Y GESTIÓN, S.L.P., representada por D. Miguel Ángel Fernández Aparicio.

**VISTO** que en la Cláusula Tercera del referido contrato se estableció un plazo de duración de cuatro años, a contar desde la fecha de formalización del contrato; todo ello en los términos previstos en los Pliegos de Condiciones administrativa que rigieron la licitación.

**CONSIDERANDO** que el artículo 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, dispone para los contratos públicos de servicios y suministros de prestación sucesiva, que en aquellos contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación derivada de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y no pudiera formalizarse el correspondiente nuevo contrato, podrá aplicarse lo previsto en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la fecha de publicación de la licitación de dicho nuevo expediente.

**CONSIDERANDO** que de la redacción del artículo 34.1 Real Decreto-ley 8/2020, se deduce que, en esos tipos de contratos, con independencia de si han continuado ejecutándose o si han sido suspendidos y en el marco de la situación descrita, resulta posible utilizar como régimen aplicable a la situación excepcional derivada del COVID-19 lo previsto en el último párrafo del artículo 29.4 LCSP.

**CONSIDERANDO** que por su parte, el artículo 29 apartado 4 último párrafo de la LCSP, dispone que, no obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de

acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de 9 meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato.

En atención a todo lo anterior **RESUELVO:**

**PRIMERO.** - Prorrogar el contrato administrativo de servicios de fecha de 24 de mayo de 2016, formalizado con ACOTA 2 ARQUITECTURA Y GESTIÓN, S.L.P, hasta tanto comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato.

**SEGUNDO.** - Notificar la presente resolución a los interesados, haciéndoles saber el régimen de recursos aplicable frente a la misma.

Así lo dispongo en el lugar al principio indicados a 19 de mayo de 2020.

Fdo. D. Noel López Linares

EL PRESIDENTE